



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23 MAR. 2023	Hs. 10:19
Numero: 101	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dalana Ayelen

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 41 - /2023

LETRA: MUN. U

USHUAIA, 21 MAR 2023

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, y a ese Cuerpo que preside, a los efectos de remitir proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 5314, ello en atención las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El 12 de octubre del año 2022, la Convención Municipal Constituyente sancionó la nueva Carta Orgánica Municipal, incorporando en su artículo 101 el derecho de los licenciatarios y licenciatarias de titularizar las licencias del servicio público de transporte de pasajeras y pasajeros de taxi, cumplido el plazo de diez (10) años contados desde el otorgamiento de su concesión.

En tal entendimiento, resulta necesario readecuar e incorporar a la Ordenanza Municipal N° 5314, las condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de dichos derechos.

En consideración a lo expuesto, solicito al Cuerpo Deliberativo que Usted preside la modificación de los artículos 5°, 9°, 18, 19, 20 y 34 e incorporar el Capitulo XIV a la Ordenanza Municipal N° 5314, conforme proyecto que se adjunta.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

Walter Voto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO

S / D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- PLAZO. La licencia para la explotación del servicio público de taxi se otorga por licitación pública por el plazo máximo de diez (10) años conforme a lo establecido en los artículos 102 y 234 de la Carta Orgánica Municipal, esta ordenanza y su reglamentación.

Transcurridos los diez (10) años de explotación de la Licencia, podrá solicitarse la titularización sobre la misma.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- TRANSFERENCIA. Las licencias de taxis son transferibles entre personas que cumplan los requisitos exigidos por la presente norma y su reglamentación. La transferencia debe ser autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el nuevo titular debe cumplimentar todos los trámites de habilitación municipal. Las licencias se transfieren por el plazo restante de la concesión, pudiendo ser renovadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente.

Las transferencias realizadas por titulares, son otorgadas por el plazo de diez (10) años a los nuevos licenciatarios, quienes podrán luego de transcurrido dicho plazo, hacer uso de la opción de titularizar.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. CANON. Los licenciatarios y titulares, conforme lo establecido en el punto 6) del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, abonarán mensualmente un monto equivalente a diez (10) UFA en concepto de canon retributivo, el cual nutre un Fondo Especial previsto en el artículo 40.”

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 5314 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- TASA DE INSPECCIÓN. El licenciatario y titular, abona anualmente una Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, cuyo vencimiento opera el 31 de enero de cada año.”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- TASA POR TRANSFERENCIA. Al momento de transferir la licencia de taxi, el licenciatario o titular cedente abona al Municipio una Tasa por el equivalente en pesos a cinco mil (5000) UFA en concepto de tasa por Derecho de Transferencia de Licencia de Taxi. Quedan eximidos del pago de esta Tasa los casos comprendidos en el inciso b) del artículo 15 y artículo 16, y respecto de los titulares los artículos 56 y 57. Una vez abonada la tasa de transferencia de la licencia de taxi, el Ejecutivo municipal tendrá treinta (30) días hábiles para concluir el trámite de transferencia”.

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR el artículo 34 de la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del Licenciatario y del Titular: ”

ARTÍCULO 7°.- INCORPORAR el Capítulo XIV a la Ordenanza Municipal N° 5314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XIV - DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 54.- TITULARIZACIÓN. Transcurridos diez (10) años de otorgada la concesión, el licenciatario o licenciataria podrá optar por titularizar la licencia, debiendo presentar su voluntad expresa de acogerse a dicha categoría ante la Dirección de Transporte o la que en el futuro la reemplace. La titularización se otorgará de manera definitiva e individual, conforme las condiciones que establece la presente ordenanza, las que deben cumplirse por el tiempo que dure la titularidad.

ARTÍCULO 55.- CONDICIONES. Para el otorgamiento de la titularidad, el licenciatario o licenciataria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13, recayendo sobre los mismos las inhabilitaciones contempladas en el artículo 14.

ARTÍCULO 56.- Cuando el titular supere los sesenta y cinco (65) años, o se encuentre atravesando una enfermedad o incapacidad sobreviniente debidamente acreditadas, será de aplicación lo normado por el artículo 15.

ARTÍCULO 57.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En caso del fallecimiento del titular de la licencia de taxi según lo establecido en el presente capítulo, será de aplicación lo normado por el artículo 16, pudiendo autorizarse el cambio de titularidad de la licencia en

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

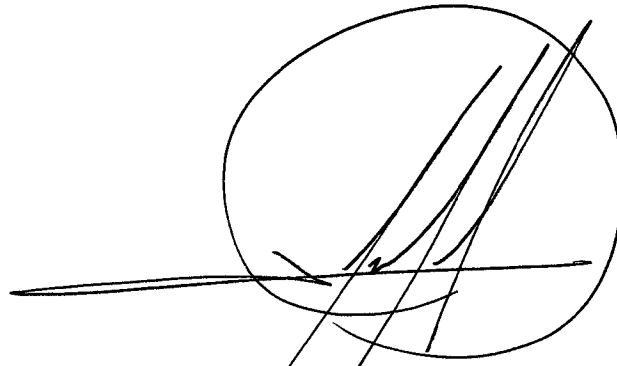


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

favor del solicitante, quien detentará el mismo carácter de titular, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en dicho artículo.

ARTÍCULO 58.- INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, será de aplicación lo normado por el artículo 12. “

ARTÍCULO 8°.- DE FORMA.-



Walter Vuoto
INTENDEENTE
Municipalidad de Ushuaia